

jurisdicción propia.

Art. 10. Sólo los autores son responsables de las faltas a que se refiere este Decreto.

Los propietarios de las especies decomisadas son subsidiariamente responsables de la falta de declaración, que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellos.

Art. 11. La responsabilidad, por tratarse de penas pecuniarias, podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al art. 25 de la llamada ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

Art. 12. El comiso se limitará a los géneros o especies oculadas, sin extenderlo a los demás a que hace referencia el art. 40 de la citada ley de Contrabando.

Sin embargo, la Administración podrá retener los envases sin obligación de indemnización alguna, en cuanto fueren necesarios o útiles para la conservación o conducción de las especies.

Art. 13. Los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades de carácter local quedan investidos de las facultades a que se refiere el artículo 62 y sus concordantes de la ley de Contrabando, sin perjuicio de todo lo demás dispuesto en ella para la persecución de los hechos de contrabando objeto de este Decreto.

Podrán dichas Autoridades incautarse de las especies denunciadas poniendo los hechos en conocimiento de la Junta administrativa que haya de juzgarlos, y las mercancías a disposición de ésta y de la Junta provincial de Subsistencias.

Art. 14. De los actos de contrabando a que se refiere este Decreto conocerán las Juntas administrativas de Hacienda de la respectiva provincia, según lo determinado en la citada Ley.

Formará parte de dicha Junta como Vocal Administrador del tramo respectivo que se refiere su artículo 87, un Delegado de la Junta provincial de Subsistencias designado por ésta con carácter permanente.

Art. 15. Declarado el comiso, la Junta provincial de Subsistencias se bará cargo de las especies decomisadas dejándolas en depósito en el local de la aprehensión, o disponiendo su traslado a otros almacenes o depósitos, según considere conveniente, hasta realizar los.

Art. 16. Los gastos del depósito, conservación de las especies en el lugar de la aprehensión quedarán de cuenta del declarado responsable, cómo costas propias del juicio administrativo.

Las del traslado serán de cuenta de las Juntas de Subsistencias, con cargo al crédito para estos fines señalado,

Art. 17. La Junta de Subsistencias, después de disponer lo conveniente para atender a las necesidades de la localidad donde fueran descubiertas las especies o donde se hallaren depositadas, dispondrá lo que juzgue oportuno respecto al resto de ellas, según necesidades de la provincia, apreciadas por la misma Junta, y sin perjuicio de las medidas esenciales que en interés del consumo nacional pueda adoptar el Gobierno.

Art. 18. Si las urgencias del consumo lo exigiesen, la Junta

provincial de Subsistencias, sin esperar el fallo de la Junta administrativa, podrá proceder desle luego a la anegación, distribución o aprovechamiento de las especies aprehendidas, previa su valoración al precio de la tasa. Dicha valoración sustituirá para todos los efectos legales, incluso el de devolución, en su caso, a las mismas especies aprehendidas.

Este precepto es solo aplicable a las especies o mercancías objeto de la tasa.

Art. 19. Los fabricantes, incluso los propios cosecheros, que transforman directamente las especies objeto de este Decreto y los almacenistas, llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas en sus fábricas, depósitos o almacenes, revisable por la Autoridad local o por un delegado de la Junta de Subsistencias, y remitirán quincenalmente a ésta y al Alcalde de la localidad declaración detallada de dichas entradas y salidas durante la quincena, sin perjuicio de la declaración del artículo 1.º respecto a las actuales existencias.

Art. 20. Las Juntas provinciales de Subsistencias remitirán semanalmente a la Comisaría general de Abastecimientos nota de las declaraciones de alta o baja que recibieren, y harán mensualmente un resumen del movimiento en la provincia de las substancias a que se refiere este Decreto, haciendo también las observaciones que estimen oportunas respecto a las necesidades del consumo provincial.

Art. 21. A fin de atender a los gastos que se occasionaren y a los servicios que se considere in-

dispensable organizar en cumplimiento de este Decreto, se entenderá abierto para el próximo año de 1918 un crédito de 200.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10 (gastos de las Contribuciones y rentas públicas) artículos 3.º (Comisaría general de Abastecimientos), a que refieren la Real orden de 22 Octubre último, dictada en uso de la autorización contenida en el artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo próximo pasado.

Art. 22. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, autorizará los gastos y determinará la distribución que deba darse al crédito a que se refiere el artículo precedente.

Art. 23. Los ingresos que produzca la venta de las especies decomisadas, se llevarán a figurar en el capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B. del presupuesto de ingresos, en analogía a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Las Juntas de Subsistencias, por su parte, rendirán a la Comisaría general de Abastecimientos cuenta especial de la distribución y aplicación de las multas que se realicen por infracciones de este Decreto.

Art. 24. El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias o convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo adicional. Este Decreto empezará a regir en Madrid a los diez días de su publicación en la «Gaceta».

En las provincias a los diez días también de su inserción en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Los Gobernadores civiles, por su parte, cuidarán, además, de que las disposiciones principales de este decreto adquieran mayor publicidad, haciendo que se anuncie por medio de bandos o pregones en los pueblos.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

JUAN VENTOSA.

(Gaceta 22 de Diciembre).

Lo que he dispuesto se publica para general conocimiento de estos vecinos.

Cludadela 6 Enero de 1918.

El Alcalde accidental,

FLORENZO PALLISER.

—(52)—

D' asó el poble, quine culpa 'n te... El poble llaure i cave, el poble pica, el poble pesca i navega... I el poble no llegeix.

Fill d' Alahó el Paborde, Alahó prou havia complert amb ell: fa temps que li té un retaula penjat a la sala. I Ciutadella, avont tengué la seu de la seva Pabordia església, dell sempre se 'n ha recordat: que li rescatà el *Llibre vermell*.

En sentir d' alguns, poquets serán, d' ell ens restava una altra recordança, boirosa, com a sumorta: el *Martinell* de la Pobla del Mercadal, batéig patronímico-toponímico que tal vegada ens significa que aquella contrada de terres fou un temps heretat dels Martins del Paborde, que al seu San Patró dedicaren la parròquia del Mercadal al fer-s'hi el traspass de la de Santa Creu de Llorach.

—(53)—

I el públic menorquí no 'n sabia, no 'n contava res mes: ja era prou. Un oblit d' anys, de centuries, sembla pesar com llosa de vas sepulcral, damunt la memoria del Dr. Martí.

I de moment, Menorca, com desxunduit-se, diu: —Si jo mai el som oblidat...! Si sempre li som tenguda encesa la llantia amorosa de moncor!...

I, cosa admirable, ens sembla, als que ja som vells, l' entusiasma que aquí bull avui per a honorar la memòria de Mossen Martí. Sembla que un llamp ha pigat foc a la fullaraca que la sinistra fada de l' oblit ha anada acaramullant, d' any en any, de centuria en centuria, damunt la tomba del gegant redemptor, damunt la mica de recordança que restava del gran patrici.

N' anys trecer, en ministeri dc





NOTICIAS

Para los pobres.

Para el Pan de San Antonio han sido despositadas en cepillo de la iglesia parroquial de San Francisco desde el 1 de Diciembre próximo pasado hasta el 8 del corriente mes 343 pesetas con 88 céntimos.

Vapor.

El «Ciudadela» suspendió anoche su salida. Viene soplando desde ayer tarde fuerte viento Norte, ha llanado el mar muy alborotado.

Hallazgo.

Por don Félix de Novo fueron hallados ayer en la calle de José M. Quadrado, unos cortes de zapato que serán entregados al que acredite ser su dueño.

Dirigirse a la fábrica de acetileno.

Movimiento de población

En Fornells ha sido el siguiente durante el finido año de 1917.

Matrimonios, 1.
Bautismos, 15.
Defunciones, 10.
Diferencia a favor 5.

Sin comunicaciones.

Continua la interrupción telegráfica, que se prolonga de una manera alarmante. Por otra parte, a causa del temporal reinante no pasará ningún vapor correo, hallandonos, por consiguiente, desde el domingo completamente incomunicados con el resto de la madre patria.

No hay que decir que esta falta de comunicaciones nos causa graves perjuicios, que sienten de una manera principal y efectiva la industria y el comercio de Menorca.

Municipales.

El dia 1.º de enero quedó constituido el Ayuntamiento de Mercadal en la forma siguiente:

Alcalde.—Don Lorenzo Galmés Villalonga.

Teniente 1.º—Don Domingo Ferrer Mascaró.

Teniente 2.º—Don Juan Alzina Salom.

Regidor Sindico 1.º—Don Bartolomé Pons Moll.

Regidor Sindico 2.º—Don Bartolomé Florit Capó.

Regidor 1.º—Don José Gornés Moll.

Idem. 2.º—Don Juan Sans Riera.

Idem. 3.º—Don José Taduri Galmés.

Idem. 4.º—Don Juan Riudavets Moll.

Idem. 5.º—Don José Carretero Villalonga.

Idem. 6.º—Don Miguel Orfila Viñent.

Todos los señores que integran la corporación municipal del pueblo de Mercadal pertenece al partido monárquico.

Fallecimiento.

En Segovia, donde residía ha entregado su alma a Dios, confortado con los auxilios espirituales, el ilustrado General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, Exmo. señor don Gabriel Vidal Rubí.

Nació en Mahón el 19 de Diciembre de 1848, ingresando en la Academia de Artillería el año 1863 dejando al morir como pruebas señales de su ilustración y entusiasmo artillero multitud de obras profesionales, muchas de las cuales han sido objeto de honoríficas recompensas.

Descanse en paz.

Causas.

He aquí las causas que deben verse por Jurados en el presente cuatrimestre y en el partido de Mahón:

Contra José Ramón Jover y Julia Jover Segui, sobre robos, el dia diez y seis de marzo próximo.

Contra José Ramón Jover, sobre robo, el dia diez y seis de dicho mes.

Da Interés.

Advertimos a los jóvenes que sortearán el 20 de febrero próximo, como pertenecientes a la quinta de 1918 que desde el 1.º de enero hasta el 19 de febrero pueden acogerse a los beneficios del capítulo XX de la Ley de Reclutamiento, y que deben abonar, desde luego, la mitad de la cuota que quieran disfrutar antes del sorteo, pues de la misma manera que no se ha concedido prórroga a los del 17 para redimirse, es de presumir no se concederá tampoco en todo el año próximo, no se podrá pasar de la cuota de mil a la de dos mil.

CURACION DE LA TOS

CON LAS ACREDITADAS

PASTILLAS J. MIRO

EXPECTORANTES Y CALMANTES

Premiadas con medalla de oro en la Exposición del primer Congreso de Pediatría en Palma y en el Concurso Farmacéutico nacional del Tibidabo en Barcelona.

Pidanse en las Farmacias de Ciudadela.

Oposiciones.

Publica la «Gaceta» de Madrid una Real o en el ministerio de la Gobernación convocando a oposiciones del Cuerpo de Correos.

El número de plazas que se saca a oposición es el de 300.

Los exámenes, ya previos como de oposición, constan de los ejercicios acostumbrados.

Los primeros comenzarán el 1.º de abril próximo y los de oposición a 1.º de mayo.

Los que deseen verificar los ejercicios de oposición podrán presentar las instancias hasta el dia 1.º de febrero próximo.

Copiamos de «La Almudaina»:

«A la avanzada edad de 81 años, falleció ayer en esta ciudad el M. I. señor don Lorenzo Despuig y Fortuny, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica.

Era el canónigo más antiguo de España y con antelación al canonato de Mallorca había desempeñado la dignidad de arcipreste de Ciudadela.

Sus buenas dotes le captaron el respeto de cuantos le trataron.

Descanse en paz su alma para la que elevamos una oración y reciba su hermano el Exmo. señor Conde de Montenegro la expresión de nuestro más sentido pésame.»

CONSTRUCCIONES MODERNAS
a 0'10 Cénts. una

Se venden en esa Imprenta, y en la tienda Pablo Franco calle Virgen del Carmen, 1.

Movimiento de población

Durante el pasado mes de Diciembre en las parroquias de esta Ciudad se han registrado las siguientes inscripciones:

PARROQUIA DE SAN FRANCISCO**NACIMIENTOS**

Dia 2.—Nicolás Anglada Mir, hijo de Guillermo y Rita.

Dia 2.—Antonio Torres Moll, hijo de Francisco y Francisca.

Dia 22.—Anselmo Ribot Bagur, hijo de Agustín y Juana.

Dia 23.—José Segui Quintana, hijo de Francisco y Juana.

Dia 23.—Cristóbal Marqués Marques, hijo de Damián y María.

Dia 23.—Antonio Pons Coll, hijo de José y Francisca.

Dia 23.—Ana Mascaró Barceló, hija de Juan y Ana.

MATRIMONIOS

Angel Saria Rubió con Julianita Gervesia Pratasia.

DEFUNCIONES

Dia 6.—Mateo Estevez, a consecuencia de un colapso cardíaco, Plaza de San Pedro.

Dia 26.—Lorenzo Femenias, 82 años, a consecuencia de cardiopatía, Alayor.

Dia 27.—Francisca Llorens, 6 años a consecuencia de angina.

Relación de las reses sacrificadas en el Matadero Público de esta Ciudad, por los Cortantes y días que a continuación se expresan:

Noviembre, 22.—Nicolás Anglada, un cordero de 8 kilos de «Torta Cuarta».

Antonio Jardín, dos corderos de 18 kilos de «Curniola».

José Monjo, dos corderos de 17 kilos de «Troquerías».

Nicolas Anglada, tres corderos de 32 kilos de «Torta Cuarta».

ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE BAJOLÍ

Día	Hora	Barómetro	Variación barométrica en 3 horas	Termómetro C.º	Temperatura		Dirección	Velocidad en Kms.	VIENTO		ESTADO DEL CIELO	ESTADO DEL MAR
					Máxima	Mínima			Lluvia en 24 horas mm.	Cielo		
8	16	756'2		9'6			N. E.	30'1 a 40'0			Lluvia	
9	8	766'4 +2'9		6'1	15	5	N.	50'1 a 60'0	8	Cubierto	Gruesa	

Nicolas Anglada, una ternera de 79 kilos de Son Bernadi.

Francisco Fedelich, un cerdo de 35 kilos.

Lorenzo Jover, un cordero y un cabrito de 36 kilos de «Montañeta».

Jose Rotjer, una oveja y un cordero de 25 kilos de «Son Giem».

SANTORAL

Jueves, 10.—Santos Juan Bueno, Gonzalo de Amarante y Agaton.

Dia 10.—Sol sale a las 7'10 ponesse a las 4'44.—Luna sale a las 4'21 ponesse a las 1'43.

CULTOS

La Exposición eucarística vespertina tiene lugar en la iglesia de María Auxiliadora, empezándose a las 4 y media de la tarde y reservándose a las 5 y media.

EL COMANDANTE MILITAR DE LA PROVINCIA MARÍTIMA DE MENORCA DIRECTOR LOCAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.

Hago saber: Que en aguas del Distrito de Ciudadela ha sido hallado flotando en el mar un puntal de carga de un buque de unos ocho metros de largo pintado de color madera sin más señas que las de haber estado bastante tiempo en el mar; los que se crean con derecho a la propiedad pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días al efecto señalados en expediente de hallazgo que se instruye.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Mahón, 5 de Enero de 1918.

FRANCISCO POU.

EL AYUDANTE MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO DE CIUDADELA.

Hago saber: Que en aguas de este Distrito ha sido hallado flotando en el mar un bocoy vacío cuyas marcas y señales se conservan en esta Ayudantía para ser comprobadas con las que presenten las reclamaciones de propiedad de los mismos durante el plazo de treinta días señalados al efecto en expediente de hallazgo que se instruye.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Ciudadela 8 de Enero de 1918.

JUAN PÉREZ.

EDICTO

DOÑ LORENZO PALLISER Y VILLALONGA
ALCALDE ACCIDENTAL DE LA CIUDAD
DE CIGUADRAL
Los que en su calidad conforme a lo que dispone el artículo 28 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda a todos los españoles, que al cumplir la edad de veinte años están obligados a solicitar su inscripción en el Alistamiento para el reemplazo del Ejército y que igual obligación tienen sus padres o tutores, si aquellos no lo hubiesen efectuado, así como los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia, y los Jefes de Establecimientos penales respecto a los individuos que, estando acogidos o recluidos en ellos alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue a conocimiento de las personas a quienes puede interesar, insertándose a continuación los artículos 12, 27, 32, 34, 41, 304 y 305 de la Ley y 30 y 43 del Reglamento que determinan dicha obligación y responsabilidades en que incurran los que dejen de cumplir el precepto legal.

Ciudadela, 2 de Enero de 1918.

El Alcalde accidental,
LORENZO PALLISER.

ARTÍCULOS DE LA LEY QUE SE CITAN

Art. 12. Toma de posesión. — Los individuos que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad y condiciones les haya correspondido, o no estén exentos de responsabilidad con arreglo a las leyes del Ejército, no podrán ser admitidos al servicio de la Administración del Estado, Provincias o Municipios, ni de las Sociedades o Empresas que con aquéllas tengan contrato o subvención.

Art. 27. Obligación de inscribirse. — Todos los españoles, al cumplir la edad de veinte años, cualquiera que sea su estado y condición, están obligados a pedir su inscripción en las listas del municipio en cuya jurisdicción habiten sus padres o tutores, o ellos mismos, si no los tuvieron, teniendo a la vez esta obligación los padres o tutores, así como las personas o Autoridades de quienes dependan los mozos. Los mozos que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en el Ayuntamiento donde habiten sus padres o tutores, o en el de la última vecindad que estos hubiesen tenido en territorio nacional, si no habitaban en él, y a falta de los padres o tutores, en el Municipio correspondiente al último domicilio de los propios interesados antes de marchar al extranjero. Los residentes en demarcación de Consulados, con autorización expresa para las operaciones de Reclutamiento, podrán inscribirse en ellos. De cada una de estas peticiones se librará el oportunuo recibo al interesado para su resguardo y por si le fuera necesario a los efectos de lo prescripto en el artículo 31.

Art. 32. Mozos en ignorado paradero. — Serán comprendidos en el alistamiento de cada año, todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, que cumplen los veintiún años de edad desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive, de aquél año, y los que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los treinta y nueve años en el referido 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos; por cualquier motivo, en ningún alistamiento anterior.

Art. 33. Alistados. — El alistamiento comprendrá todos los mozos que tengan la edad y se encuentren en las

condiciones prescritas en el artículo 33, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyo padre, o cuya madre a falta de éste, hayan tenido su residencia durante todo el año anterior al de la fecha del bandeo para el alistamiento en el Municipio en que éste se verifique, salvo en el momento del alistamiento al residir en la localidad;

2.º Los mozos cuyo padre o cuya madre, a falta de éste, tengan su residencia, a partir del 1.º de Enero, en el Municipio donde se hace el alistamiento;

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia en la forma indicada en el caso 1.º para sus padres;

4.º Los mozos que tengan su residencia en la forma que expresa el caso 2.º, refiriéndose a sus padres;

5.º Los naturales del mismo Municipio.

Art. 41. No alistados. — Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados, si son de jardines útiles, privándoles del derecho a las excepciones legales que puedan presentar, así como el de solicitar prórrogas y la reducción del tiempo de servicio de que se trata en el capítulo 20, señalándoseles, por el orden correlativo de inscripción, los primeros números del sorteo en el alistamiento en que se incluyan, sin perjuicio de los castigos que determina el capítulo 22 de esta ley y de las penas en que puedan incurrir se hubiesen procurado su omisión, con fraude o engaño.

Art. 304. No alistados. Omisión. — Los que omitan al cumplimiento de la obligación que tiene todo ciudadano de inscribirse en el alistamiento serán castigados con multa de 250 a 500 pesetas, si los mozos fueran habidos, y con la de 500 a 1.000, en caso contrario, abonándolas los padres o tutores.

Art. 305. No alistados inútiles. Fraude o engaño. — Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en dicho alistamiento caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses, y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrá el tribunal correspondiente. Caso de insolencia de la multa, sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Art. 35. Del alistamiento. — Los padres o tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento; si ellos hubieren dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les corresponda. Esta solicitud podrá deducirla por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 2.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales, respecto a los individuos que estando acogidos o recluidos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Art. 43. Los Jueces Municipales, cuando inscriban en sus registros las defunciones de individuos menores de veintiún años, nacidos en poblaciones donde existan diversos Juzgados Municipales, remitirán las relaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley, al Decano, el cual las cursará a los encargados de las Secciones correspondientes.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA

Línea de Cuba-Méjico

Servicio mensual saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana, el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

Línea de Buenos Aires

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 3.

Línea de New-York, Cuba, Méjico

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 29, para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, con escala en New-York.

Línea de Venezuela-Colombia

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico y Habana. Salidas de Colón el 12 para Sabanilla, Curazao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

Línea de Fernando Póo

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de África.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Línea Brasil-Plata

Saliendo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janciro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha quedado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telégrafo sin hilos.

También admite carga y se expedien pasajes para todos los puertos del mundo, servicios por líneas regulares.

Agente en Mahón: D. Juan F. Taltavull, Infanta, 24.

LA MUNDIAL

Compañía de Seguros mútuos sobre la vida fiscalizada por el Gobierno de S. M. Depositadas todas las garantías que exige la Ley, y sujeta a la Inspección de la Comisaría General de Seguros.

Director Regional: D. Bartolomé Fernández, Calle de Cortes 558 - 1.º Barcelona. Inspector General: D. Francisco Benages, Calle de Monterrey, Sta. Catalina (Palma de Mallorca). Representante en esta localidad: D. Eugenio Triay, Plaza del Borne, Ciudadela.

Dirección General: Alcalá, 17, Madrid.

GUÍA GENERAL

DE

CATALUÑA

(BRILLY-BOUILLE-BIERE)

No puede prescindir de este interesante volumen nadie que quiera conocer al detalle los nombres y domicilios de todos los que en dicha región ejercen alguna industria, comercio, profesión o cargo oficial.

Contiene además, todos las vías de comunicación, correos, telégrafos, teléfonos, servicios de coches y automóviles, balnearios, aguas minerales, etc., cuantos datos geográficos, históricos y estadísticos son de interés general.

Arancelos de diligencias, tratados de comercio, medidas, pesos y monedas y tarifas postales y telegráficas.

Cuatro preciosos mapas en colores, los más completos que se han publicado.

15 pesetas en toda España, franco de portes.

OFICINAS: Consejo de Ciento, 240 - BARCELONA.